LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2023-2-0471-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA PAPAPLAYA – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE PAPAPLAYA – SAN JUAN DEL RÍO HUALLAGA – SAN ANTONIO DEL RÍO HUALLAGA Y ACCESO A ASUNCIÓN PAPAPLAYA, DISTRITO DE PAPAPLAYA – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2018 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II
3 DE ENERO DE 2023
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

0729

00120232047100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0471-SCE

SUSPENSIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE PAPAPLAYA – SAN JUAN DEL RÍO HUALLAGA – SAN ANTONIO DEL RÍO HUALLAGA Y ACCESO A ASUNCIÓN PAPAPLAYA, DISTRITO DE PAPAPLAYA – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS ACORDARON SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 2, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, LO QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR S/ 1 012 497,50, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0471-SCE

SUSPENSIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE PAPAPLAYA – SAN JUAN DEL RÍO HUALLAGA – SAN ANTONIO DEL RÍO HUALLAGA Y ACCESO A ASUNCIÓN PAPAPLAYA, DISTRITO DE PAPAPLAYA – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2018 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Papaplaya, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0471-2022-010, acreditado mediante oficio n.° 752-2022-OCI/MPSM de 16 de diciembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la suspensión de plazo n.° 2 de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y construcción de la trocha carrozable Papaplaya – San Juan del Río Huallaga – San Antonio del Río Huallaga y acceso a Asunción Papaplaya, Distrito de Papaplaya - San Martin – San Martin"*, con Código SNIP n.° 243549, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación realizada a la Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 por un total de doscientos ochenta y siete (287) días calendario de la obra: *"Mejoramiento y construcción de la trocha carrozable Papaplaya – San Juan del Río Huallaga – San Antonio del Río Huallaga y acceso a Asunción Papaplaya, Distrito de Papaplaya – San Martin – San Martin"*, con Código SNIP n.° 243549, en adelante la "Obra", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Papaplaya, en adelante la "Entidad", habiéndose identificado hechos con evidencias de irregularidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de junio de 2018 al 17 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

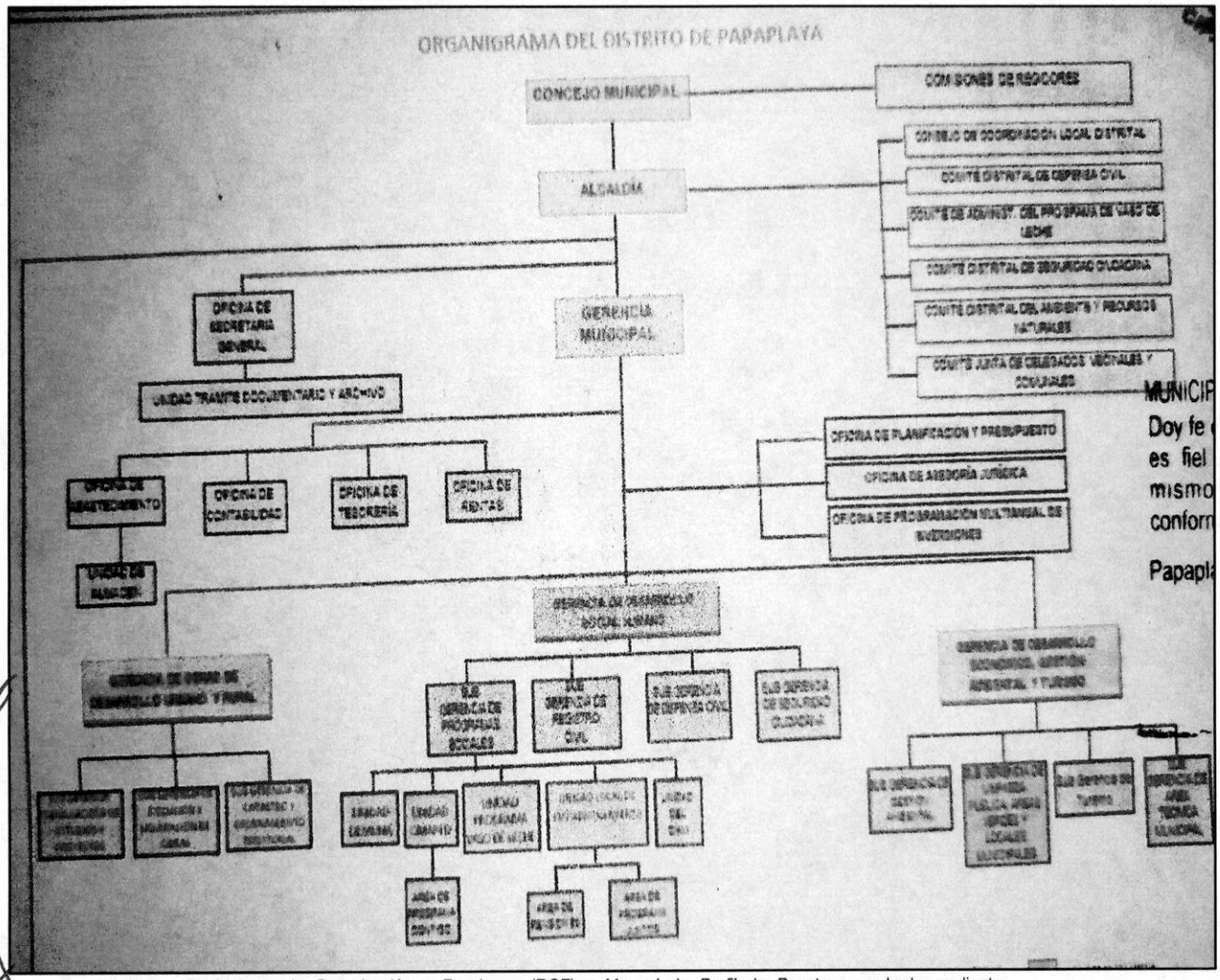
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Papaplaya pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Papaplaya:

ORGANIGRAMA DEL DISTRITO DE PAPAPLAYA



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manuel de Perfil de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDP de 27 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 35)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS ACORDARON SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 2, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, LO QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR S/ 1 012 497,50, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Papaplaya, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Construcción de la Trocha Carrozable Papaplaya – San Juan del Río Huallaga – San Antonio del Río Huallaga y acceso a Asunción Papaplaya – Distrito de Papaplaya - San Martín – San Martín"*, en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, se determinó que funcionarios de la Entidad, tomando como sustento los mismos argumentos esbozados por el Contratista sobre precipitaciones pluviales e inundación de la Obra, para solicitar la Ampliación de Plazo n.° 4, acordaron la suspensión de plazo de ejecución de obra por el evento de incremento del caudal del río Huallaga (inundación), sin contar con sustento técnico y legal, permitiendo que la ejecución de la obra se suspenda por doscientos ochenta y siete (287) días calendario, desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 14 de setiembre de 2020, pese a que dicho evento se dio en el mes de noviembre de 2019; situación que permitió la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual, generando que la entidad deje de percibir ingresos por S/ 1 012 497,50.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en los artículos 132°,133°, numeral 153.1 del artículo 153° y el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, y funciones del inspector o supervisor, respectivamente; asimismo, las cláusulas quinta y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018, referida al plazo de ejecución de la prestación, y penalidades, respectivamente; y finalmente, la cláusula undécima del Contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018, referido a declaración jurada del contratista.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 1 012 497,50 por incumplimiento contractual, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, pese a que no contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga; aunado a ello, por suscribir el Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, con el cual validó el periodo de suspensión de la obra y finalmente por haber otorgado conformidad a la liquidación técnica y financiera de la obra, sin antes haber advertido ni observado la aplicación de penalidad por mora por incumplimiento contractual de S/ 1 012 497,50, por los doscientos ochenta y siete (287) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico y legal.

Asimismo, por la decisión del jefe de supervisión, quien suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, pese a que no contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga, aunado ello, por suscribir el Acta

de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, con el cual validó el periodo de suspensión de la obra, por doscientos ochenta y siete (287) días calendario.

Por la decisión del representante legal de la supervisión de obra, al remitir a la Entidad, el informe de suspensión de plazo del residente de obra y solicitud del contratista, opinando que se tiene que realizar un acta de suspensión de plazo, y por suscribir el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, sin advertir en ambos casos, que no se contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga; asimismo, por suscribir el Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, validando con ello el periodo de suspensión de la obra, por doscientos ochenta y siete (287) días calendario.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 6-2022-OCI-MPSM-SCE-MDP-MDCRR de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la ingeniera civil de la Comisión de Control.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes:

Como resultado de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDP/CS – Primera Convocatoria[1], para la ejecución de la Obra, el alcalde de la Entidad, Fortunato Guerra Piña y el representante legal del **Consorcio Altomayo**[2], Víctor Hugo Rojas López, en adelante el "Contratista" suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la suma de S/ 10 124 975,00 con IGV, y con un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario.

Además, como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDP.CS – Primera Convocatoria[3], para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, el alcalde, Fortunato Guerra Piña y el representante legal del **Consorcio Supervisor Libertad**[4], Rosmery Kanga Vásquez de Chávez, en adelante la "Supervisión", suscribieron el contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018[5] **(Apéndice n.° 8)**, por S/ 338 930,00, con un plazo de ejecución de trescientos quince (315) días calendario, siendo el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera[6], ingeniero civil registro CIP n.° 67482.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advirtió que el inicio del plazo de ejecución de la Obra fue el **13 de junio de 2018**[7], siendo así, la fecha de culminación del plazo contractual correspondió ser el **8 de abril de 2019**; sin embargo, conforme se dejó establecido en el

1 Acta de otorgamiento de la buena pro de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**

2 Conformado por las empresas: E&E Ingenieros Consult SAC con RUC N°20494101662 representado por Eliacer Edwar Herrera Molocho con DNI N°43466601, Constructora HT SAC con RUC N°20493836651 representado por Samuel Tello Alvarado DNI N°72309858 y Constructora y consultora Rotermar E.I.R.L. con RUC N°20542351862 representado por Víctor Hugo Rojas López con DNI N°44057805.

3 Acta de buena pro de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7).**

4 Conformado por las empresas: JJR Constructora y Servicios generales SAC con RUC n.° 20493929586; y la empresa natural Caleb Vargas Ríos con RUC n.° 10011159180.

5 Ampliándose el vínculo contractual mediante Resolución de Alcaldía n.° 067A-2019-A/MDP de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8),** Resolución de Alcaldía n.° 084-2019-A/MDP de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-A/MDP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
Mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2019-MDP/A de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se aprueba la sustitución del jefe de supervisión de obra, Caleb Ríos Vargas, a partir de la fecha, otorgándole a partir de la fecha la designación a Roger Florencio Moran Rivera.

6 Según Acta de inicio de obra del 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10),** suscrita por el alcalde; Fortunato Guerra Piña, por parte de la Contratista su Representante Legal y el Residente de Obra y por parte de supervisión su representante legal y el jefe de Supervisión, con la finalidad de iniciar la obra; y según asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** del residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo.

asiento n.° 539[8] del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, la obra concluyó el **30 de setiembre de 2020**, en el que se indicó: *"(...) Se verifica los trabajos realizados y se da por concluido los trabajos por lo que se remitirá el documento respectivo a la entidad comunicando la culminación de los trabajos para la conformación de comité de recepción de obra (...)"*; es decir, la obra se ejecutó en ochocientos cuarenta y uno (841) días calendario, correspondiendo quinientos cuarenta y uno (541) días de ellos a plazos adicionales, debido a que la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo por un total de cuarenta y uno (41) días calendario, además se produjo dos (2) suspensiones del plazo de ejecución de Obra por un total de quinientos dos (502) días calendario, las mismas que se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO DE OBRA APROBADAS, SUSPENSIONES DE OBRA Y REINICIOS DE OBRA

Ampliaciones de plazo, suspensión y reinicio del plazo de ejecución de obra			
Requerimiento	**Documento que aprueba la ampliación de plazo/Acta**	**Días otorgados por la Entidad**	**Fecha de término del plazo contractual**
Suspensión de obra n.° 1	Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 01 de 7 de diciembre de 2018 y Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 10 de julio de 2019 **- Causal inundación en la vía a intervenir.**	215	9/11/2019
Ampliación de Plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 061-2019-A/MDP de 17 de Setiembre de 2019	7	16/11/2019
Ampliación de Plazo n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-A/MDP de 8 de octubre de 2019	13	29/11/2019
Ampliación de Plazo n.° 3	Resolución de Alcaldía n.° 073-2019-A/MDP de 30 de octubre de 2019	7	6/12/2019
Ampliación de Plazo n.° 4	Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019	14	20/12/2019
Suspensión de obra n.° 2	Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 y Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 - **Causal de inundación de la obra ocasionada por el crecimiento del río Huallaga.**	287	2/10/2020
	Días calendario de suspensión de obra	502	
	Días calendario adicionales al plazo de ejecución contractual que cuentan con Resolución de aprobación	41	
Total, días de suspensión de obra y ampliaciones de plazo otorgadas		**543**	
Fecha de término real de obra el 30 de setiembre de 2020, dos (2) días antes del total de días de suspensión de obra y ampliaciones de plazo otorgadas, según asiento n.° 539 de 30 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra.		**541**	

Fuente : Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 01 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; Resolución de Alcaldía n.° 061-2019-A/MDP de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-A/MDP de 8 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; Resolución de Alcaldía n.° 073-2019-A/MDP de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**; Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**; Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; y, asiento n.° 539 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** del cuaderno de obra.

Elaborado : Comisión de Control.

Es preciso indicar, que la normativa de contrataciones del Estado[9], señala que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, **estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de esta, hasta la culminación de dicho evento**; al respecto, la comisión de control, de la revisión y evaluación a la documentación proporcionada[10] por la Entidad determinó los siguientes hechos:

Al respecto, la Comisión de Control, determinó los siguientes hechos:

[8] Suscrito por el jefe de Supervisión, Roger Florencio Moran Rivera

[9] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto supremo n.° 056-20107-EF de 19 de marzo de 2017, que señala en el Artículo 153.-Suspensión del plazo de ejecución; *153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

[10] Mediante Acta de recopilación de Información en la Municipalidad Distrital de Papaplaya de 7 de marzo 2022, oficio n.° 214-2022/A/MDP de 6 de junio de 2022, Acta de recopilación de Información en la Municipalidad Distrital de Papaplaya de 20 de junio de 2022, Acta de entrevista de 17 de noviembre de 2022, Acta de recopilación de información en la Municipalidad Distrital de Papaplaya de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA FUE APROBADA SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL.

Durante la ejecución de la obra, el residente de obra Juan Francisco Aquino Carlin, presentó al representante legal del Contratista Víctor Hugo Rojas López, el informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, conteniendo la solicitud de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra; y éste a su vez, fue remitido mediante carta n.° 028-2019-CONSORCIO ALTOMAYO[11] **(Apéndice n.° 20)**, al representante común de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez, indicando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Me es grato dirigirme a Ud. Para expresarle mi cordial saludo, y así mismo remitirle el informe técnico de Suspensión de Plazo (…), para su evaluación y su opinión técnica, donde se indica que los motivos de suspender los trabajos ya que no se puede realizar las actividades con maquinaria pesada (…)".*

Al respecto, de la revisión del Informe de suspensión de plazo de ejecución de obra[12], elaborado por el residente de obra, Juan Francisco Aquino Carlín, se advirtió que éste señaló: *"(…) hago de su conocimiento que las condiciones climáticas actuales en la zona de trabajo y especialmente en área donde se ejecuta la obra, no son las adecuadas para poder continuar con la ejecución de las partidas (…). Es necesario informar que se han venido presentando paralizaciones permanentes de los trabajos originados por motivos de las lluvias frecuentes e intensas y de las inundaciones causadas por las constantes crecidas del caudal del río Huallaga (…). **Estos acontecimientos han sido plasmados en el cuaderno de obra durante los días que se han presentado estos inconvenientes, de los cuales estoy detallando los ocurridos en la última quincena por ser los de mayor incidencia**"* (El subrayado y resaltado es nuestro), lo descrito fue corroborado con fotografías y las siguientes anotaciones del cuaderno de obra:

> *"(…)*
> ***ASIENTO N° 480 – DEL RESIDENTE*** ***15-11-2019***
> *Se comunica a la supervisión que desde hora de la mañana y durante todo el día se está presentando lluvia muy fuerte en la zona de trabajo, por lo que no se puede trabajar en ningún frente de trabajo, ya que no se presentan las condiciones adecuadas para la ejecución de los trabajos.*
> ***ASIENTO N° 482 – DEL RESIDENTE*** ***16-11-2019***
> *Se hace de conocimiento a la supervisión que continúa la lluvia desde el día de ayer hasta hoy día durante todo el día, por lo que no se puede trabajar en ningún frente de trabajo, ya que no se presentan las condiciones adecuadas para la ejecución de estas partidas.*
> ***ASIENTO N° 484 – DEL RESIDENTE*** ***18-11-2019***
> *Se hace de conocimiento a la supervisión que por causa de las lluvias presentadas estos últimos días, el río Huallaga se ha salido y ha inundado varios tramos de la trocha que se está construyendo (…)*
> ***ASIENTO N° 486 – DEL RESIDENTE*** ***19-11-2019***
> *Se hace de conocimiento a la supervisión que la tocha carrozable en construcción continúa inundada (…) por lo que es imposible continuar con la ejecución de los trabajos correspondientes al transporte y colocación de material afirmado.*
> ***ASIENTO N° 488 – DEL RESIDENTE*** ***20-11-2019***
> *Se comunica a la supervisión que la trocha carrozable en construcción continúa inundada (…)*
> *Se sugiere a la supervisión, que, por todos estos inconvenientes en la ejecución de la obra, se realice la suspensión del plazo de ejecución de obra (…)*
> ***ASIENTO N° 494 – DEL RESIDENTE*** ***23-11-2019***
> *Se comunica a la supervisión que durante todo el día de hoy se está presentando lluvia muy fuerte en la zona de trabajo, por lo que no se puede trabajar en ningún frente de trabajo (…)*
> *Se reitera a la supervisión, acerca de la aplicación de la suspensión del plazo de ejecución de obra.*
> ***ASIENTO N° 496 – DEL RESIDENTE*** ***24-11-2019***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

11 Cabe precisar que el documento no tiene fecha de emisión, no obstante, en la referencia de la carta n.° 066-2019-CSL-RKVCH/RC de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que la carta n.° 028-2019-CONSORCIO ALTOMAYO **(Apéndice n.° 20)** tiene como fecha emisión el 30 de noviembre de 2019.

12 Informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19).**

Se hace de conocimiento a la supervisión que continua la lluvia durante todo el día de hoy, en la zona de trabajo, por lo que se hace imposible poder continuar con los trabajos programados.

ASIENTO N° 498 – DEL RESIDENTE ***25-11-2019***

Se comunica a la supervisión que por efectos de las lluvias presentadas estos últimos días, el material afirmado granular se encuentra muy humedecido, por lo que es imposible realizar los trabajos corresponden a las partidas programadas en la obra.

Se reitera a la supervisión, acerca de la aplicación de la suspensión del plazo de ejecución de obra (…).

ASIENTO N° 506 – DEL RESIDENTE ***29-11-2019***

Se hace de conocimiento a la supervisión que las condiciones climáticas actuales en la zona de trabajo no son las adecuadas para poder continuar con la ejecución de las partidas que están programadas (…)

Se han presentado paralizaciones permanentes de los trabajos por motivos de las lluvias frecuentes e intensas y de las inundaciones causadas por las constantes crecidas del río Huallaga.

Por lo que reiteramos a la supervisión, se realice la suspensión del plazo de ejecución de obra (…)"

Ante la solicitud realizada por el Contratista, el representante legal de la supervisión, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez, mediante carta n.° 066-2019-CSL-RKVCH/RC de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, remitió a la Entidad, el informe de suspensión de plazo de ejecución de obra del Contratista señalando que debido a que no se cuenta con las condiciones favorables para la continuidad de los trabajos en la Obra, se debe realizar la suspensión de los plazos y/o cronogramas de la Obra; y en virtud de ello, el Contratista, la Supervisión de Obra y la Entidad, suscribieron el **Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02[13] de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 17),** en la cual señalaron y acordaron lo siguiente:

"(…) con la finalidad de verificar la suspensión de los trabajos programados en las áreas donde se proyecta la infraestructura vial y las condiciones en que se produce la suspensión de plazo contractual (…) ***obedeciendo al incremento del caudal de rio Huallaga y sus afluentes, lo cual está provocando la inundación de la vía a construir y evitando el acceso a la cantera del hormigón de río, situación que afecta la ruta crítica, ya que no se puede continuar con la ejecución de los trabajos, motivo por el que se suscribe el Acta de Suspensión de Ejecución de Obra con Suspensión de Plazo Contractual*** *(…) (El subrayado y resaltado es nuestro).*

(…)

Luego de realizar la evaluación de las causas y consecuencia de dicha ocurrencia, (…), lo cual ha generado retrasos en la ejecución de la obra (…) de común acuerdo de las partes se concluye en la necesidad de realizar las siguientes acciones e implementar las medidas de seguridad necesarias a fin de resguardar la integridad física de la obra y evitar daños a terceros, las partes acuerdan:

1. ***Suspender el plazo de ejecución contractual a partir de 02 de diciembre del año 2019, hasta que dure la causal de inundación de la obra ocasionada por el crecimiento del río Huallaga.*** *(Lo subrayado en negrita es agregado)*

(…)"

Al respecto, el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento[14], establece que se puede acordar la suspensión de plazo siempre y cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, entendiéndose a estos eventos como hechos ajenos a la voluntad de las partes, entre otros supuestos, el caso fortuito o fuerza mayor, los cuales consisten en **eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

13 Suscrito por la alcaldesa, Zoila Sangama Sinti, el Gerente (e) Desarrollo Urbano y Rural, David Eduardo Icochea Vera, la representante legal de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez y el jefe de Supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, el representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López y el residente de la obra, Juan Francisco Aquino Carlín

14 Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, numeral 153.1 del artículo 153° que señala: *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*

De lo descrito, y luego de revisar el informe de suspensión de plazo de ejecución de obra[15], se evidenció lo siguiente:

✓ **No se acreditó que el evento de inundación de obra por el crecimiento del río Huallaga producida en el mes de noviembre de 2019, imposibilitó la ejecución de las actividades en la obra, en el mes de diciembre de 2019.**

La comisión de control, advirtió que el evento invocado por el Contratista para suspender el plazo de ejecución de Obra estuvo justificado en la supuesta afectación a las partidas de la obra contractual, debido a las precipitaciones pluviales y la inundación causada por el incremento del caudal del río Huallaga, en la zona de ejecución de la Obra, en el mes de noviembre 2019; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y de los acuerdos tomados por el Contratista, la Supervisión de Obra y la Entidad, quienes suscribieron el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02[16] de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17),** no se evidenció que dicha afectación a las partidas de la obra contractual (argumento señalado por el Contratista), por los eventos climatológicos antes señalados, hayan sido justificados.

Al respeto, el numeral 153.1 artículo 153° del Reglamento, establece que los eventos no atribuibles a las partes que originen **la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;** asimismo, y de manera concomitante la opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, señala que: *"(...) la **"paralización**[17] de una obra implica la detención de la ejecución de **todas** las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización (...)".*

De lo descrito se determina que, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que **genere la paralización de la obra**, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, **hasta que finalice el evento invocado**, siendo imposible que durante la duración de dicho evento el Contratista pueda ejecutar trabajos programados y por ende la valorización de los mismos; ahora bien, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, señaló que los eventos no atribuibles a las partes, se entienden como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, en los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor"[18], los cuales se configuran por un **evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación, tal como se aprecia a continuación:

> *"(...)*
> *Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario**[19] se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, **sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas**.*

15 Informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, elaborado por el residente de obra, Juan Francisco Aquino Carlín.

16 Suscrito por la alcaldesa, Zoila Sangama Sinti, el Gerente (e) Desarrollo Urbano y Rural, David Eduardo Icochea Vera, la representante legal de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez y el jefe de Supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, el representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López y el residente de la obra, Juan Francisco Aquino Carlín.

17 *"Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "paralización" significa "Acción y efecto de paralizar". http://lema.rae.es/drae/?val=paralizaci%C3%B3n; debiendo precisarse que el término "paralizar", en su segunda acepción, significa "2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U. t. c. prnl." (El subrayado es agregado). http://lema.rae.es/drae/?val=paralizar"*

18 *Artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.*

19 *Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV*

*Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible**[20] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.*
*Adicionalmente, el que un hecho o evento sea **irresistible**[21] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. (...)"* (Énfasis es agregado)

Siendo así, teniendo en consideración la normativa antes citada, la comisión de control determinó que de la revisión al **informe de suspensión de plazo de ejecución de obra**[22], elaborado por el residente de obra, Juan Francisco Aquino Carlín, presentado[23] a la supervisión de obra por el representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López, que el residente de obra solamente utilizó los asientos del cuaderno de obra de la última quincena del mes de noviembre de 2019, para sustentar la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra; sin embargo, para mayor análisis la comisión de control realizó la evaluación y contraste de todos los asientos de cuaderno de obra del mes de noviembre de 2019 (mes anterior a la suspensión del plazo de ejecución de obra); determinando que en dicho mes se produjeron precipitaciones pluviales en catorce (14) días calendario, incluido la afectación producida por la inundación de la Obra causada por las crecidas del río Huallaga, tal como se muestra en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, y en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 2
DIAS EN LOS QUE SE PRODUJERON PRECIPITACIONES PLUVIALES E INUNDACIÓN – NOVIEMBRE - 2019

Fecha	Asiento	Anotación	Precipitaciones pluviales		Trabajos realizados si / no	Comentario de la Comisión de Control
			Si	No		
4/11/2019	460	Residente		X	Si	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
	461	Jefe de Supervisión				
5/11/2019	462	Residente		X	Si	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
	463	Jefe de Supervisión				
6/11/2019	464	Residente		X	Si	Se registraron precipitaciones pluviales, a partir del mediodía, hasta entonces se realizó los trabajos con normalidad
	465	Jefe de Supervisión				
7/11/2019	466	Residente	X		No	Si llovió, no pudiéndose realizar los trabajos de mezcla de material, transporte y colocación de afirmado granular - no trabajaron
	467	Jefe de Supervisión				
8/11/2019	468	Residente		X	Si	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
	469	Jefe de Supervisión				
9/11/2019	470	Residente		X	Si	
	471	Jefe de Supervisión				
11/11/2019	472	Residente	X		No	Si llovió, no pudiéndose realizar los trabajos de mezcla de material, carguío, transporte y colocación de material de afirmado granular no trabajaron
	473	Jefe de Supervisión				
12/11/2019	474	Residente	X		No	Si llovió, se produjo inundación de la obra, no pudiéndose realizar los trabajos de mezcla de material, carguío, transporte y colocación de material de afirmado granular - no trabajaron
	475	Jefe de Supervisión				
13/11/2019	476	Residente	X		No	Producto de las lluvias, continua la inundación de la obra, no pudiéndose realizar los trabajos de mezcla de material, transporte y colocación de material de afirmado granular - no trabajaron
	477	Jefe de Supervisión				
14/11/2019	478	Residente	X		No	Si llovió, y se produjo inundación de la obra, no pudiéndose realizar los trabajos de transporte y colocación de material de afirmado granular - no trabajaron
	479	Jefe de Supervisión				

*De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "**1. adj.** Que no se puede prever." Tomado de: http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT*

21 *De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "**1. adj.** Que no se puede resistir.". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB*

22 Informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

23 Mediante carta n.° 028-2019-CONSORCIO ALTOMAYO de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

Fecha	Asiento	Anotación	Precipitaciones pluviales		Trabajos realizados si / no	Comentario de la Comisión de Control
			Si	No		
15/11/2019	480	Residente	X		No	Si llovió, no obstante, no se registró inundación por incremento de caudal del río Huallaga no trabajaron
	481	Jefe de Supervisión				
16/11/2019	482	Residente	X		No	
	483	Jefe de Supervisión				
18/11/2019	484	Residente		X	No	Producto de las lluvias, continua la inundación por incremento de caudal del río Huallaga, no pudiéndose realizar los trabajos de, transporte y colocación de material de afirmado granular no trabajaron
	485	Jefe de Supervisión				
19/11/2019	486	Residente	X		No	
	487	Jefe de Supervisión				
20/11/2019	488	Residente	X		No	
	489	Jefe de Supervisión				
21/11/2019	490	Residente		X	Si	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
	491	Jefe de Supervisión				
22/11/2019	492	Residente		X	Si	
	493	Jefe de Supervisión				
23/11/2019	494	Residente	X		No	Si llovió, no obstante, no se registró inundación por incremento de caudal del río Huallaga, no pudiéndose realizar los trabajos correspondientes al afirmado granular por encontrarse húmedo no trabajaron
	495	Jefe de Supervisión				
24/11/2019	496	Residente	X		No	
	497	Jefe de Supervisión				
25/11/2019	498	Residente	X		No	
	499	Jefe de Supervisión				
26/11/2019	500	Residente		X	Si	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
	501	Jefe de Supervisión				
27/11/2019	502	Residente		X	Si	
	503	Jefe de Supervisión				
28/11/2019	504	Residente		X	Si	
	505	Jefe de Supervisión				
29/11/2019	506	Residente	X		Si	Si llovió, y se produjo inundación por incremento de caudal del río Huallaga
	507	Jefe de Supervisión				
30/11/2019	508	Residente		X	Si	No se registraron precipitaciones pluviales
	509	Jefe de Supervisión				
Total, de días con precipitaciones pluviales y con inundación, No trabajados (a)						7
Total, de días con inundación, No trabajados (b)						7
Total, de días sin precipitaciones pluviales, Si trabajados (c)						11
Total, de días no registrados (1, 2, 3, 10 y 17 de noviembre de 2019) en el Cuadernos de Obra (que debieron trabajar) (d)						5
(a) + (b) + (c) + (d) =						30 días

Fuente : Asientos de cuaderno de obra de 460 del 4 de noviembre de 2019 al 509 de 30 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**; e Informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, elaborado por el residente de obra, Juan Francisco Aquino Carlín.
Elaborado : Comisión de Control.

De acuerdo con lo descrito en el cuadro precedente, se evidenció que si bien durante siete (7) días alternos se produjeron precipitaciones pluviales, esto es, durante los días 7, 11, 15, 16, 23, 24 y 25; así como durante siete (7) días se produjeron tanto precipitaciones pluviales como inundación en sectores de la obra, esto es, durante los días 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 29, haciendo un total de catorce (14) días calendario del mes de noviembre de 2019, en los que se produjeron eventos climatológicos en la obra, no obstante, **el Contratista se acogió a lo regulado en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24], referido a Causales y Procedimiento de Ampliación de Plazo, por lo que la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 16), aprobó la Ampliación de Plazo n.° 4 por catorce (14) días calendario, los cuales estuvieron sustentados en las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra del mes de noviembre de 2019 y que fueron descritas en el cuadro n.° 2.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

[24] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto supremo n.° 056-20107-EF de 19 de marzo de 2017.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la comisión de control evidenció que el Contratista en su solicitud[25] de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, **no adjuntó documentación que respalde técnica y legalmente la causal sobreviniente que impidió la continuación de la ejecución de la Obra** a partir del mes de diciembre, muy por el contrario, solo describió las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra (cuadro n.° 2) y fotografías del mes de noviembre de 2019, bastándole para justificar la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra; es decir, con los hechos acontecidos que se dieron en el mes de noviembre de 2019, justificaron la presencia de precipitaciones pluviales e inundación de la obra ocasionada por el crecimiento del río Huallaga, en los meses posteriores (diciembre de 2019).

Además, se advirtió que su solicitud no tuvo sustento técnico y legal que origine la suspensión de la obra, por cuanto, no existiría evidencias que den la plena seguridad que si se producirían futuras precipitaciones pluviales y mucho menos de la magnitud (intensidad) y frecuencia de cada uno de ellos, que ocasione el incremento del caudal del río Huallaga y se produjera la inundación de la obra, lo cual limitaría la ejecución de las actividades de esta.

Al respecto, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde para el presente caso, que ante hechos fortuitos o de fuerza mayor, estos deberían ser comprobados; por lo que, debido a la presencia de lluvias e inundación de la obra ocasionada por el incremento del caudal del río Huallaga, y su supuesta afectación a la ejecución de la obra y considerando que estos eventos todavía no se habían originado en el mes de diciembre, debió continuarse con la ejecución de la Obra, y de corresponder, el contratista estaba facultado para solicitar las ampliaciones de plazo correspondientes.

Aunado a ello, con relación a la imposibilidad de continuar con la ejecución de actividades relacionadas al transporte y colocación de afirmado, estas corresponderían a la ejecución de las partidas de **04.02.00 AFIRMADO GRANULAR, 06.03.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1KM, 06.04.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO MAS DE 1 KM,** para las cuales, el Contratista tampoco realizó el análisis técnico ni adjuntó documentos sustentatorios suficiente; siendo que, si bien es cierto en los asientos del cuaderno de obra de noviembre de 2021, **el residente de obra anotó que las precipitaciones pluviales y la inundación de la obra ocasionada por el incremento del caudal del río Huallaga, imposibilitaban la ejecución de las actividades antes mencionadas**, también lo es, que no se tenía la seguridad y evidencias respecto a la probabilidad de ocurrencia de estos eventos climatológicos en los meses siguientes (diciembre 2019), por cuanto este correspondía a un evento futuro, lo que conlleva a no tener la certeza que la imposibilidad de la ejecución de las actividades relacionadas al transporte y colocación de afirmado, se produzcan nuevamente.

De lo expuesto, la Obra no debió ser suspendida, muy por el contrario, el Contratista debió continuar con la ejecución de las actividades de transporte y colocación de afirmado **(04.02.00 AFIRMADO GRANULAR, 06.03.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1KM, 06.04.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO MAS DE 1KM)**, toda vez que para diciembre de 2019, el caudal del río Huallaga no representó la posibilidad de desborde e inundación en el ámbito de intervención del proyecto, y además porque el Contratista ya había solicitado una ampliación de plazo por la misma motivación y sustento por el que solicitó la suspensión del plazo de ejecución de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

25 Solicitud presentada mediante carta n.° 028-2019-CONSORCIO ALTOMAYO de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por, representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López, conteniendo el informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, elaborado por el residente de obra, Juan Francisco Aquino Carlin

- **Con relación a la causal de inundación de la obra ocasionada por el crecimiento del río Huallaga.**

De la revisión al Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02[26] de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que las partes acordaron la suspensión de la obra, teniendo como sustento la causal de inundación de la obra ocasionada por el crecimiento del río Huallaga.

Al respecto, con la finalidad de determinar si efectivamente se produjo el incremento del caudal de río Huallaga lo que provocó la inundación de la vía a construir y afectación a la continuidad de la ejecución de los trabajos en la Obra, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitó[27] al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, **informe sobre la descarga máxima instantánea diaria/mensual del río Huallaga en la Estación Chazuta (estación próxima a la zona de intervención del proyecto), correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2019, y de enero a marzo de 2020**; requerimiento que fue atendido a través del oficio n.° D000017-2022-SENAMHI-DZ9 de 15 de junio de 2022[28] **(Apéndice n.° 27).**.

Ahora bien, de la revisión a la información meteorológica de la Estación: HLM Chazuta[29], proporcionada[30] por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, correspondiente a los registros de datos de la **Descarga Máxima Instantánea Mensual en (m3/s)**, correspondiente al año 2019, y del **hidrograma de caudales horarios del río Huallaga de la estación Chazuta**, se advirtió que el río Huallaga presentó el incremento en su caudal (11 052,295 m3/s) de modo que representó el posible desborde e inundación, afectando de tal manera la zona de intervención de la Obra en el mes de noviembre de 2019; sin embargo, para el mes de diciembre de 2019, el caudal (**1 261,869 m3/s**) registrado no representó el desborde del río Huallaga, lo que hubiera afectado la ejecución de la Obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
DESCARGA MÁXIMA INSTANTÁNEA MENSUAL EN (M3/S) DEL AÑO 2019 Y 2020 ESTACIÓN hlm CHAZUTA EMITIDOS POR SENAMHI

Año – 2019 MES	Caudales (m3/s)	Comentarios de la Comisión de Control
Noviembre	11 052,295 m3/s	Estos datos reflejan que el caudal del río Huallaga, en el mes de noviembre de 2019, superó los 8000 m3/s, lo que evidenciaría un probable desborde del río, y la posible inundación de las zonas pobladas y agrícolas más bajas, erosión de márgenes y afectación en infraestructura dentro del ámbito directo o cercano al río; sin embargo, en diciembre de 2019, se evidencia un caudal mucho menor, en la zona de intervención de la Obra, el cual no representó el desborde del río Huallaga, lo que hubiera afectado la ejecución de la Obra.
Diciembre	**1 261,869 m3/s**	

Fuente : Reporte de Información Meteorológica remitido mediante oficio n.° D000017-2022-SENAMHI-DZ9 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27),** por el Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.
Leyenda : S/D, Sin datos.
Elaborado : Comisión de Control.

26 Suscrito por la alcaldesa, Zoila Sangama Sinti, el Gerente (e) Desarrollo Urbano y Rural, David Eduardo Icochea Vera, la representante legal de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez y el jefe de Supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, el representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López y el residente de la obra, Juan Francisco Aquino Carlín

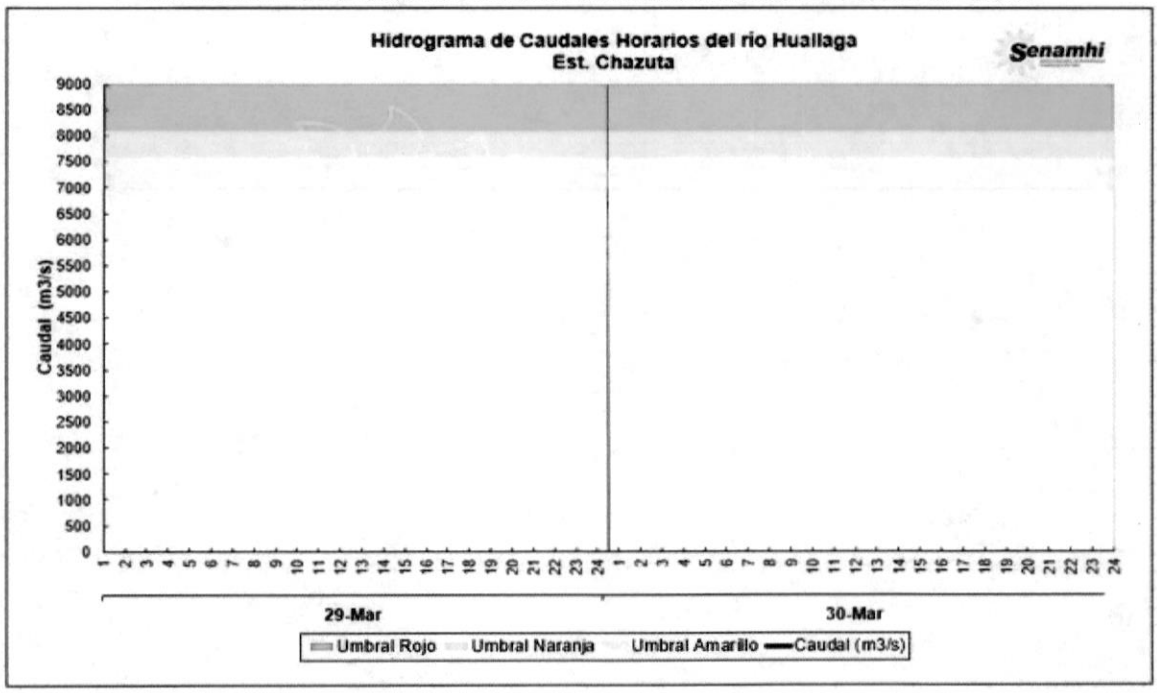
27 Solicitud de información realizada mediante oficio n.° 370-2022-OCI-MPSM de 8 de junio de 2022, recibido el 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26).**

28 Suscrito por el Director Zonal 9 - Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENHAMI Daniel Enrique Sánchez Laurel.

29 Estación próxima a la zona de intervención del proyecto.

30 El Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, proporcionó los informes diarios del río Huallaga en la estación HLM CHAZUTA, a través del oficio n.° D000017-2022-SENAMHI-DZ9 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

IMAGEN N° 1
HIDROGRAMA DE CAUDALES HORARIOS DEL RÍO HUALLAGA ESTACIÓN CHAZUTA



Fuente : Avisos Hidrológicos-SENAMHI[31].
Leyenda : Caudales en m3/s.

- Umbral Blanco. Caudales cuando es menor o igual a 7000 m3/s
- Umbral Amarillo. Caudales cuando es menor o igual a 7000 m3/s: Probables condiciones que afecten las actividades en el río y zona aledañas.
- Umbral Naranja. Caudales cuando es mayor o igual a 8000 m3/s: Caudales cuando es mayor o igual a 7500 m3/s: Probables condiciones de riesgo para actividades en el río y zonas aledañas con posible erosión de márgenes y afectación en infraestructura dentro del ámbito directo o cercano al río.
- Umbral Rojo. Caudales mayores a 8000 m3/s: Probable desborde del río. Posible inundación en zonas pobladas y agrícolas más bajas, erosión de márgenes y afectación en infraestructura dentro del ámbito directo o cercano al río.

De lo descrito en el cuadro n.° 3, se evidencia que, en el mes de noviembre de 2019 se produjo descargas máximas instantáneas mensuales de 11 052,295 m3/s respectivamente, los cuales al ser contrastados con el "Hidrograma de caudales horarios del río Huallaga estación Chazuta" (imagen n.° 1), se determinó que durante dicho periodo el caudal antes señalado produjo el probable desborde del río Huallaga, provocando inundaciones y la afectación a la zona donde se venía desarrollando la ejecución de la Obra; no obstante, **para el mes de diciembre de 2019, se tiene que la información meteorológica proporcionada indica que la descarga máxima instantánea mensual que se registró para el río Huallaga fue de 1 261,869 m3/s, lo que significa que dicho caudal según la (imagen n.° 1), estuvo muy por debajo de los 7 000,00 m3/s, evidenciándose que no existió desborde e inundación en la zona de intervención del proyecto producto del incremento del caudal del río Huallaga, no pudiéndose afectar de ninguna manera la ejecución de la obra.**

De lo expuesto, se concluye que la causal que motivó la suspensión del plazo de ejecución de obra (**Inundación de la obra ocasionada por el crecimiento del río Huallaga**), del 2 de diciembre de 2019, no tuvo sustento técnico en este extremo, toda vez que, para diciembre de 2019, este evento climatológico había finalizado, y por tanto la ejecución de obra no debió ser suspendida.

31 https://www.senamhi.gob.pe/servicios/?p=aviso-hidrologico-detalle&a=2021&b=799&c=026&d=SENA

Al respecto, la comisión de control evidenció que, el Contratista tuvo pleno conocimiento de la estacionalidad climática de la zona de ejecución de la Obra, el mismo que estuvo prestablecido en el **Expediente Técnico de la Obra**[32], el cual señaló en el **Estudio de Geología y Geotecnia (Apéndice n.° 28),** numeral **5.3 HIDROGRAFÍA**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *La zona de estudio pertenece a la cuenca del río Huallaga y a la subcuenca del río Ponaza el cual desemboca al norte de San Martin, drenando de SE NO, a lo largo de su recorrido forma un valle amazónico. Este río constituye una fuente de agua permanente producto de las fuertes precipitaciones pluviales que se producen en la región las cuales son más intensas entre los meses de diciembre a mayo (...)"*

De lo antes descrito, se determinó que el Expediente Técnico de Obra si estableció que durante los meses de diciembre a mayo (materia de evaluación), se produciría fuertes precipitaciones pluviales, lo cual generaría el incremento del caudal del río Huallaga, por lo que el Contratista debió prever acciones a fin de continuar con la ejecución de la Obra, y en todo caso, realizar los procedimiento correspondientes (ampliaciones de plazo), a fin de que se le permita recuperar los días en los cuales no pudo continuar con la ejecución de la obra, siempre y cuando estas sean justificadas.

Lo descrito, advierte que por la Entidad la alcaldesa, Zoila Sangama Sinti[33], el gerente (e) de Desarrollo Urbano y Rural, David Eduardo Icochea Vera[34], la representante legal de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez, el jefe de Supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, así como, el representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López y el residente de la obra, Juan Francisco Aquino Carlín, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra el 2 de diciembre de 2019, sin contar con el sustento técnico y legal que justifique fehacientemente la causal invocada ***"Inundación de la obra ocasionada por el crecimiento del río Huallaga"***, por cuanto no se demostró que dicha causal ameritaba la suspensión de la ejecución de la obra por doscientos ochenta y siete (287) días calendario; es decir del 2 de diciembre de 2019 hasta el 13 de setiembre de 2020[35], permitiendo con ello, que se incumpla el plazo contractual establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, que señalaba en su clausula quinta que el plazo de ejecución de la prestación es de trescientos (300) días calendario, lo que ocasionó un retraso injustificado en la ejecución de la Obra de doscientos ochenta y siete (287) días calendario.

- **Motivación utilizada para solicitar la Ampliación de Plazo n.° 4, fue utilizada para solicitar la suspensión de ejecución de plazo de obra.**

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, y tal como se señaló en el punto anterior, la comisión de control advirtió que, durante el mes de noviembre de 2019, se produjeron precipitaciones pluviales e inundación de la obra ocasionado por el incremento del caudal del río Huallaga en catorce (14) días (véase cuadro n.° 2), esto es, se produjeron durante los días 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 24 y 25; ante ello, el representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López, inicialmente solicitó al representante común de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez **la Ampliación de Plazo n.° 4,** mediante carta n.° 016-2019-CONSORCIO ALTO MAYO de

32 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2016-MDP/A de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 28).**
33 Credencial de 19 de noviembre de 2018, correspondiente al periodo de gobierno municipal 2019-2022 **(Apéndice n.° 29).**
34 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDP/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, dejado sin efecto a través de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2021-A/MDP de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.
35 Según Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17) y** Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17).**

28 de noviembre de 2019[36] **(Apéndice n.° 31)**, por los catorce días antes mencionados; y ésta a su vez lo remitió[37] a la Entidad, producto del cual se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

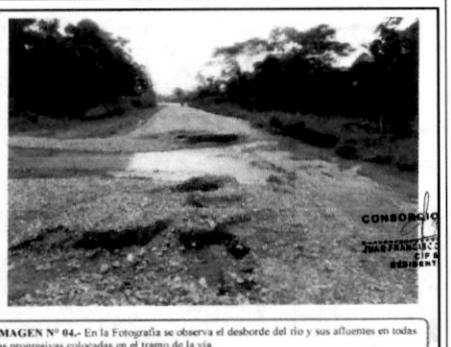
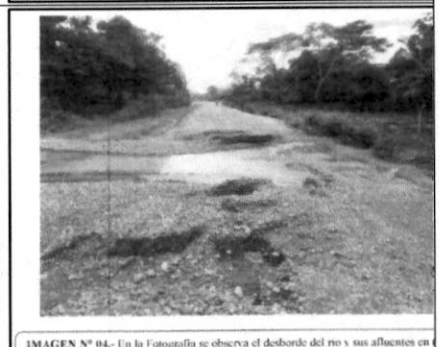
No obstante, lo descrito, se evidenció que el propio representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López, de manera paralela a su solicitud de ampliación de plazo, y basándose en lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153°[38] del Reglamento[39], solicitó mediante carta n.° 028-2019-CONSORCIO ALTO MAYO de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a la representante común de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez, la suspensión de plazo de ejecución de obra, basando su solicitud en el evento precipitaciones pluviales e inundación de la obra producida durante los catorce (14) días de noviembre 2019, argumentando que dicho evento le imposibilitaría la ejecución de las actividades de transporte y colocación de material afirmado las cuales correspondieron a la ejecución de las partidas **04.02.00 AFIRMADO GRANULAR**, **06.03.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1KM**, **06.04.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO MAS DE 1KM**, durante el mes de diciembre 2019 y los subsiguientes; no obstante, a pesar que ambas solicitudes generadas por el Contratista se acogieron a procedimientos distintos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, estas estuvieron sustentadas por la misma motivación, justificación técnica, asientos del cuaderno de obra y fotografías, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
SUSTENTO DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 DEL CONTRATISTA

Descripción	Ampliación Plazo n.° 4	Suspensión del plazo de ejecución de la Obra	Comentarios de la Comisión de Control
	Petitorio de Ampliación de Plazo n.° 04 de 28/11/2019	**Informe n.° 010-2019-JFAC de 30/11/2019**	
Motivación	Precipitaciones pluviales e inundación de la obra en los días 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25 de noviembre de 2019.	Precipitaciones pluviales e inundación de la obra en los días 15, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 29 de noviembre de 2019.	Se corrobora la misma motivación en ambas solicitudes.
Justificación técnica	*(…)* ***3.3. ANTECEDENTES GENERALES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4.*** ***(…)*** ***2019/11/15: Mediante asiento (…) N° 480 (…):*** *"1. (…) el día de hoy se presentó lluvias durante todo el día en la zona de trabajo, originando que el material mezclado y el material colocado para mezclar no se pueda utilizar el día de hoy (…).* ***2019/11/16: Mediante asiento (…) N° 482 (…):*** *"1. (…) el día de hoy se presentó lluvias durante todo el día en la zona de trabajo, originando que el material mezclado y el material colocado para mezclar no se pueda utilizar el día de hoy (…)* ***2019/11/18: Mediante asiento (…) N° 484 (…):*** *"1. (…) por causa de las lluvias presentadas estos últimos días, el río Huallaga se ha salido de su cauce y a inundado varios tramos en la trocha que se está construyendo por lo que se ha verificado y evaluado estos tramos (…) por lo tanto es imposible realizar los trabajos correspondientes al transporte y colocación de material de afirmado granular (…)".*	*(…)* *Es necesario informar que se han venido presentando paralizaciones permanentes de los trabajos, originados por motivos de las lluvias frecuentes e intensas y de las inundaciones causadas por las constantes crecidas del caudal del río Huallaga.* *Estos acontecimientos han sido plasmados en el cuaderno de obra durante los días que se han presentado estos inconvenientes, de los cuales estoy detallando los ocurridos en la última quincena por ser los de mayor incidencia:* ***ASIENTO N° 480 – DEL RESIDENTE 15-11-2019*** *Se comunica a la supervisión que desde hora de la mañana y durante todo el día se está presentando lluvia muy fuerte en la zona de trabajo, por lo que no se puede trabajar en ningún frente de trabajo, ya que no se presentan las condiciones adecuadas para la ejecución de los trabajos.* ***ASIENTO N° 482 – DEL RESIDENTE 16-11-2019*** *Se hace de conocimiento a la supervisión que continúa la lluvia desde el día de ayer hasta hoy día*	Se advierte que, ambos informes técnicos, tienen la misma justificación y sustento sobre la base de los asientos de cuaderno de obra, que si bien es cierto el **informe n.° 010-2019-JFAC de 30/11/2019 que sustenta la solicitud de suspensión del plazo del Contratista,** se sustenta en las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente en los días **15, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 29 de noviembre de 2019; en los cuales señala la imposibilidad de ejecución de actividades relacionadas al transporte y colocación de material afirmado debido a las precipitaciones pluviales e inundación de la obra,** estos mismos asientos, fueron considerados, de manera previa, como sustento y motivación para que el residente de obra **elabore el informe de ampliación de plazo denominado "Petitorio de**

[36] Adjuntó el PETITORIO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.
[37] Mediante carta 065-2019-CSL-RKVCH/RC de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.
[38] Numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento".*
[39] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto supremo n.° 056-20107-EF de 19 de marzo de 2017.

Descripción	Ampliación Plazo n.° 4 Petitorio de Ampliación de Plazo n.° 04 de 28/11/2019	Suspensión del plazo de ejecución de la Obra Informe n.° 010-2019-JFAC de 30/11/2019	Comentarios de la Comisión de Control
	2019/11/19; Mediante asiento (...) N° 486 (...): *"1. (...) por causa de las lluvias presentadas estos últimos días, el río Huallaga se ha salido de su cauce y ha inundado varios tramos de la trocha que se está construyendo, (...) por lo tanto es imposible realizar los trabajos correspondientes al transporte y colocación de material de afirmado granular (...)".* ***2019/11/23: Mediante (...) N° 494 (...):*** *"1. (...) el día de hoy se presentó lluvia durante todo el día en la zona de trabajo, originando que el material mezclado y el material colocado para mezclar no se pueda utilizar el día de hoy (...).* ***2019/11/24: Mediante asiento (...) N° 496 (...):*** *"1. (...) el día de hoy se presentó lluvia durante todo el día en la zona de trabajo, originando que el material mezclado y el material colocado para mezclar no se pueda utilizar el día de hoy por presentar excesiva humedad (...).* ***2019/11/25: Mediante asiento (...) N° 498 (...):*** *"1. (...), por motivo de lluvia del día anterior, el material afirmado granular se encuentra totalmente húmedo, por lo que es imposible realizar trabajo de mezclado de material de la zona de acopio, así como tampoco se puede cargar y transportar este material y tampoco se puede colocar dicho material (...).*	*durante todo el día, por lo que no se puede trabajar en ningún frente de trabajo, ya que no se presentan las condiciones adecuadas para la ejecución de estas partidas.* ***ASIENTO N° 484 – DEL RESIDENTE 18-11-2019*** *Se hace de conocimiento a la supervisión que por causa de las lluvias presentadas estos últimos días, el río Huallaga se ha salido y ha inundado varios tramos de la trocha que se está construyendo (...)* ***ASIENTO N° 486 – DEL RESIDENTE 19-11-2019*** *Se hace de conocimiento a la supervisión que la tocha carrozable en construcción continúa inundada (...), por lo que es imposible continuar con la ejecución de los trabajos correspondientes al transporte y colocación de material afirmado.* ***ASIENTO N° 488 – DEL RESIDENTE 20-11-2019*** *Se comunica a la supervisión que la trocha carrozable en construcción continúa inundada (...). Se sugiere a la supervisión, que, por todos estos inconvenientes en la ejecución de la obra, se realice la suspensión del plazo de ejecución de obra (...).* ***ASIENTO N° 494 – DEL RESIDENTE 23-11-2019*** *Se comunica a la supervisión que durante todo el día de hoy se está presentando lluvia muy fuerte en la zona de trabajo, por lo que no se puede trabajar en ningún frente de trabajo (...)* *Se reitera a la supervisión, acerca de la aplicación de la suspensión del plazo de ejecución de obra.* ***ASIENTO N° 496 – DEL RESIDENTE 24-11-2019*** *Se hace de conocimiento a la supervisión que continua la lluvia durante todo el día de hoy, en la zona de trabajo, por lo que se hace imposible poder continuar con los trabajos programados.* ***ASIENTO N° 498 – DEL RESIDENTE 25-11-2019*** *Se comunica a la supervisión que por efectos de las lluvias presentadas estos últimos días, el material afirmado granular se encuentra muy humedecido, por lo que es imposible realizar los trabajos corresponden a las partidas programadas en la obra. Se reitera a la supervisión, acerca de la aplicación de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...).* ***ASIENTO N° 506 – DEL RESIDENTE 29-11-2019*** *Se hace de conocimiento a la supervisión que las condiciones climáticas actuales en la zona de trabajo no son las adecuadas para poder continuar con la ejecución de las partidas que están programadas (...)*	**Ampliación de Plazo n.° 4 de 28/11/2019"**, en el cual acogió los asientos antes señalados para solicitar catorce (14) días calendario de ampliación de plazo, los cuales fueron los asientos del cuaderno de obra del residente de los días 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25 de noviembre de 2019, respectivamente, en donde se señala la afectación a la obra por las constantes precipitaciones pluviales e inundación de la obra.
Actividades afectadas	Actividades de transporte y colocación de material afirmado las cuales están relacionas a la ejecución de las partidas **04.02.00 AFIRMADO GRANULAR, 06.03.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1KM, 06.04.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO MAS DE 1KM.**	Actividades de transporte y colocación de material afirmado las cuales están relacionas a la ejecución de las partidas **04.02.00 AFIRMADO GRANULAR, 06.03.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1KM, 06.04.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO MAS DE 1KM.**	Se advierte que ambos informes técnicos, tiene como sustento la afectación a la ejecución de las partidas de **04.02.00 AFIRMADO GRANULAR, 06.03.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1KM, 06.04.00 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO MAS DE 1KM.**
Justificación legal	Numeral 1) del artículo 169° del Reglamento, según se indica: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*	Numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento, según se indica: *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del*	Se advierte que, por la misma motivación se realizaron dos requerimientos diferentes.

Descripción	Ampliación Plazo n.° 4 Petitorio de Ampliación de Plazo n.° 04 de 28/11/2019	Suspensión del plazo de ejecución de la Obra Informe n.° 010-2019-JFAC de 30/11/2019	Comentarios de la Comisión de Control
		plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión	
Fotografías adjuntas	PANEL FOTOGRAFICO AMPLIACION DE PLAZO N° 04  **IMAGEN N° 01.-** En la Fotografía se observa el desborde de los afluentes que afectan la vía en ejecución y no permite el trabajo de la maquinaria.  **IMAGEN N° 02.-** En la Fotografía se observa el desborde del río y sus afluentes en todas las progresivas colocadas en el tramo de la vía.  **IMAGEN N° 03.-** En la Fotografía se observa el desborde de los afluentes que afectan la vía en ejecución y no permite el trabajo de la maquinaria.  **IMAGEN N° 04.-** En la Fotografía se observa el desborde del río y sus afluentes en todas las progresivas colocadas en el tramo de la vía.	PANEL FOTOGRAFICO N° 01  **IMAGEN N° 01.-** En la Fotografía se observa el desborde de los afluentes que afect vía en ejecución y no permite el trabajo de la maquinaria.  **IMAGEN N° 02.-** En la Fotografía se observa el desborde del río y sus afluentes en tod las progresivas colocadas en el tramo de la vía.  **IMAGEN N° 03.-** En la Fotografía se observa el desborde de los afluentes que afectan vía en ejecución y no permite el trabajo de la maquinaria.  **IMAGEN N° 04.-** En la Fotografía se observa el desborde del río y sus afluentes en tas progresivas colocadas en el tramo de la vía.	Se advierte que, para ambas solicitudes, el Contratista adjunto las mismas fotografías para sustentar la afectación a la ejecución de la obra, producto de las precipitaciones pluviales e inundación de la obra causada por el incremento del caudal del río Huallaga.

Fuente : PETITORIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**; e Informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19).**
Elaboración : Comisión de Control.

Ahora bien, se evidenció que tanto el procedimiento seguido para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 4[40], como el acuerdo de suspensión de la ejecución de la obra[41], se realizaron de la siguiente manera:

CUADRO N° 5
DOCUMENTOS EMITIDOS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4

Trámite de solicitud	Residente de Obra	Contratista	Supervisión de Obra	Entidad
Ampliación de plazo n.° 4	Informe de solicitud de ampliación de plazo denominado PETITORIO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 de 28 de noviembre de 2019.	Carta n.° 016-2019-CONSORCIO ALTO MAYO de 28 de noviembre de 2019, presentó el informe de solicitud de ampliación de plazo elaborado por el residente de obra, al representante común de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez	Carta n.° 065-2019-CSL-RKVCH/RC de 29 de noviembre de 2019	Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019
Suspensión del plazo de ejecución de obra	Informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019, dirigida al representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López	Carta n.° 028-2019-CONSORCIO ALTOMAYO de 30 de noviembre de 2019, dirigida al representante común de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez	Carta n.° 066-2019-CSL-RKVCH/RC de 2 de diciembre de 2019	Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2/12/2019

Fuente : Informe de solicitud de ampliación de plazo denominado "PETITORIO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**; carta n.° 016-2019-CONSORCIO ALTO MAYO de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**; carta n.° 065-2019-CSL-RKVCH/RC de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**; Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**; informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; carta n.° 028-2019-CONSORCIO ALTOMAYO de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20);** carta n.° 066-2019-CSL-RKVCH/RC de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; y Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17).**

Elaboración : Comisión de Control.

Al respecto, si bien no se está evaluando la Ampliación de Plazo n.° 4, es preciso señalar que esta fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16),** por catorce (14) días calendarios, estableciendo como nueva fecha de término de plazo contractual hasta el 20 de diciembre de 2019, esto es, se amplió el plazo para que el Contratista concluya con la ejecución de la obra; sin embargo, con el acuerdo, sin sustento técnico ni legal, de la suspensión del plazo de ejecución de obra, se permitió que se suspenda dicha ejecución a partir del 2 de diciembre de 2019, por doscientos ochenta y siete (287) días calendarios, lo que significó que se incumpla con el plazo contractual en más de un 50%; no siendo observado por, el Gerente (e) Desarrollo Urbano y Rural, David Eduardo Icochea Vera, el representante legal de la Supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez y el jefe de Supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, quienes permitieron que se suspenda la obra pese a que no **existió desborde e inundación en la zona de intervención del proyecto producto del incremento del caudal del río Huallaga, no pudiéndose afectar de ninguna manera la ejecución de la obra.**

Aunado a lo descrito, permitieron se suspenda la ejecución de la obra, cuando **el Contratista ya había solicitado la Ampliación de Plazo n.° 4 por la misma motivación y sustento, y fueron ellos mismos quienes participaron en el trámite para su aprobación,** situación que, conllevó a la postergación de la fecha de término pactada y el incumplimiento del plazo contractual establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, evitando el cobro de penalidades por doscientos ochenta y siete (287) días calendario de retraso injustificado en

40 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
41 Mediante Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17).**

la ejecución de la Obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de la obra fue el 14 de setiembre de 2021[42].

En ese contexto, si bien en el mes de noviembre de 2019 existieron afectación a la ejecución de la obra, producto de las precipitaciones pluviales e inundación de la obra, no obstante, la Entidad otorgó al Contratista la Ampliación de Plazo n.° 4 por catorce (14) días calendario, con la finalidad de que este último continúe con la ejecución de las partidas que se vieron afectadas durante el periodo solicitado; por lo que, el Contratista tenía la obligación de cumplir con los plazos otorgados y la fecha de término de 20 de diciembre de 2019, más aún cuando, en el mes de diciembre de 2019, no existió la causal por la cual se suspendió la obra (inundación de la obra ocasionada por el río Huallaga); pese a ello, se suspendieron la ejecución de obra por doscientos ochenta y siete (287) días calendario sin sustento técnico ni legal.

2. CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA INAPLICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

De los hechos expuestos, se determinó que la obra se suspendió por doscientos ochenta y siete (287) días calendario[43], sin contar con sustento técnico y legal, con el cual se evitó el cobro de penalidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, concordante con lo establecido en la *CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA* referida a PENALIDADES, del Contrato, debió aplicarse penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE PENALIDAD

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fórmula	Penalidad diaria = $\frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.
Monto	S/ 10 124 975,00[44]	Monto vigente = S/ 10 124 975,00 + 2 119 240,67 – 2 119 240,67 = **S/ 10 124 975,00.**
Plazo (días)	341[45]	Plazo vigente = Contractual = 300 días calendario
F	0.15	Para plazos mayores a 60 días calendario
PENALIDAD DIARIA		S/ 19 794.67
PENALIDAD POR 287 DÍAS		S/ 5 681 070.29

Fuente : Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; Resolución de Alcaldía n.° 061-2019-A/MDP de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-A/MDP de 8 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; Resolución de Alcaldía n.° 073-2019-A/MDP de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15);** Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**; y Resolución de Alcaldía n.° 069-A-2018-MDP/A de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado : Comisión de Control.

42 Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por la alcaldesa, Zoila Sangama Sinti, el Gerente (e) Desarrollo Urbano y Rural, David Eduardo Icochea Vera, la representante legal de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez y el jefe de Supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, el representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López y el residente de la obra, Juan Francisco Aquino Carlín.

43 Mediante Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17),** suscrita por la alcaldesa, Zoila Sangama Sinti, el Gerente (e) Desarrollo Urbano y Rural, David Eduardo Icochea Vera, la representante legal de la supervisión de obra, Rosmery Kanga Vásquez de Chávez y el jefe de Supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, el representante legal del Contratista, Víctor Hugo Rojas López y el residente de la obra, Juan Francisco Aquino Carlín.

44 Importe resultante es el Monto contractual + Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 069-A-2018-MDP/A de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** = S/ 10 124 975,00 + 2 119 240,67 – 2 119 240,67 = **S/ 10 124 975,00.**

45 Plazo vigente = Trescientos (300) días corresponden al plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)** + los cuarenta y un (41) días calendario por las cuatro (4) ampliaciones de plazo otorgadas = **341 días calendario.**

De acuerdo con lo descrito, la penalidad diaria asciende a S/ 19 794.67, que multiplicada por los doscientos ochenta y siete (287) días calendario de atraso, se obtiene una penalidad de mora total de S/ 5 681 070.29; sin embargo, dicho monto supera la penalidad máxima equivalente al diez por ciento (10%), del monto del contrato vigente, por tanto, solo se considera como penalidad no aplicada, el importe de S/ 1 012 497.50.

Cabe señalar, que la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista mediante carta n.° 035-2020-CONSORCIO ALTOMAYO/V.H.R.L/RL de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, contó con la revisión del gerente (e) de Desarrollo Urbano y Rural, David Eduardo Icochea Vera, quien mediante informe n.° 183-2020-MDP/GDUR de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó conformidad a la liquidación técnica y financiera de la obra, producto de ello, la alcaldesa de la Entidad, Zoila Sangama Sinti mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-A/MDP de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, la aprobó.

Cabe precisar que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-A/MDP de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, que aprueba la liquidación técnica y financiera de la Obra, no se apreció el cobro de ninguna penalidad al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales; tal como se describe a continuación:

"SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: *APROBAR EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA de la obra (...) que se sustenta en los siguientes aspectos técnicos financieros siguientes:*

g) Que, el resumen de costo de ejecución de obra se presenta en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS Monto S/IGV	VALORIZACIONES PAGADAS Monto S/IGV	SALDOS
01.00	CONTRACTUAL			
01.01	VALORIZACIONES	8,580,487.27	6,789,568.90	74,820.90
	MONTO NETO PAGADO	6,784,520.60	5,178,569.23	
	(CONTRACTUAL)			
	ADICIONAL N° 01	1,795,966.67	1,610,999.67	
01.02	REAJUSTES (CON DEDUCCIONES)	172,667.82	0.00	172,667.82
	MONTO NETO PAGADO	128,165.80	0.00	
	(CONTRACTUAL)			
	ADICIONAL N° 01	44,502.02	0.00	
	SUB TOTAL (A)	8,753,155.09	6,789,568.90	247,488.72
02.00	OTROS			
	Valorizaciones de materiales en obra	0.00	0.00	0.00
	Gastos generales -saldo de obra	0.00	0.00	0.00
	Utilidad dejada de percibir por pagar	0.00	0.00	0.00
	Costo de renovación de CF	0.00	0.00	0.00
	Costo de renov de polizas	0.00	0.00	0.00
	Intereses por demora en pago de val	0.00	0.00	0.00
	Lucro cesante	0.00	0.00	0.00
	Mayores gg por ampl plazo	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (B)	0.00	0.00	0.00
03.00	VALORIZACION BRUTA (A+B)	8,753,155.09	6,789,568.90	247,488.72
	SUB TOTAL (1)	8,753,155.09	6,789,568.90	247,488.72
04.00	ADELANTO	OTORGADOS	AMORTIZADOS	LIQUIDACION
04.01	DIRECTO	0.00	0.00	0.00
04.02	PARA MATERIALES	1,716,097.46	1,716,097.46	0.00
	SUB TOTAL (2)	1,716,097.46	1,716,097.46	0.00
05.00	PAGOS	FACTURADOS SIN IGV	SE DEBIO FACTURAR SIN IGV	TOTAL
05.01	TOTAL VALORIZACIONES FACTURADAS	8,505,666.36	0.00	8,505,666.36
05.02	TOTAL VALORIZACIONES SE DEBIO FACTURADAS	0.00	8,753,155.09	8,753,155.09

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS Monto S/IGV	VALORIZACIONES PAGADAS Monto S/IGV	SALDOS
SUB TOTAL (3) SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		8,505,666.36	8,753,155.09	247,488.73

*i) **Declarar procedente** el expediente de liquidación final de contrato de obra denominada: "Mejoramiento y construcción de la trocha carrozable Papaplaya – San Juan del rio Huallaga – San Antonio del rio Huallaga y acceso a asunción Papaplaya - San Martín – San Martín", con código SNIP n.° 243549.*

***ARTICULO SEGUNDO**: **Aprobar** el expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de la obra (...) alcanzada por el Consorcio alto mayo (...)".*

Siendo así, y de lo señalado en dicha resolución, no se consideró la aplicación de penalidad por mora por incumplimiento contractual al Contratista por **S/ 1 012 497.50**; no obstante, se aprobó un importe a liquidar por S/ 247 488.73[46] como saldo a favor del contratista, la misma que no se encuentra referida a al hecho evidenciado.

Los hechos antes expuestos han transgredido las siguientes normativas:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.**

Artículo 132.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento deben incluirse las previstas en el capitulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

[46] Mediante Acta de entrevista de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se le formuló a la encargada de Tesorería, Vivian Jasine Rengifo Tenazoa, la siguiente pregunta: *"(...) 2. ¿Mediante que documentos se realizó el pago de saldo a favor del contratista de la liquidación técnica y financiera de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-A/MDP de 17 de diciembre de 2020?"*, ante ello la funcionaria respondió lo siguiente: *"Al revisar el SIAF, me di cuenta que el último pago realizado a la empresa Contratista es por la valorización de obra n.° 12, siendo este el último pago realizado a la empresa Contratista, no figurando pago alguno respecto al saldo a favor del contratista que se menciona en la resolución que aprobó la liquidación de obra, por lo que hasta la fecha no se realizó el pago de este saldo a favor de la empresa contratista."*

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultoría y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

"153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018 A/MDP de 6 de febrero de 2018, contrato para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y construcción de la Trocha Carrozable Papaplaya – San Juan del Río Huallaga – San Antonio del Río Huallaga y Acceso a Asunción Papaplaya, Distrito de Papaplaya - San Martín – San Martín"*, Licitación Pública n.° 001-2017-MDP-CS – Primera Convocatoria**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de Trescientos (300) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases".

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

"En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final, o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías del fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:
F =0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificación no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018, contratación de consultoría de obra: *"Mejoramiento y construcción de la Trocha Carrozable Papaplaya – San Juan del Rio Huallaga – San Antonio del rio Huallaga y Acceso a Asunción Papaplaya, Distrito de Papaplaya - San Martín – San Martín"*, Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDP.CS – Primera Convocatoria.**

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento."

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 1 012 497,50 por incumplimiento contractual, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, pese a que no contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga; aunado a ello, por suscribir el acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, con el cual validó el periodo de suspensión de la obra y finalmente por haber otorgado conformidad a la liquidación técnica y financiera de la obra, sin antes haber advertido ni observado la aplicación de penalidad por mora por incumplimiento contractual de S/ 1 012 497,50, por los doscientos ochenta y siete (287) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico y legal.

Asimismo, por la decisión del jefe de supervisión, quien suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, pese a que no contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga, aunado ello, por suscribir el Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, con el cual validó el periodo de suspensión de la obra, por doscientos ochenta y siete (287) días calendario.

Por la decisión del representante legal de la supervisión de obra, al remitir a la Entidad, el informe de suspensión de plazo del residente de obra y solicitud del contratista, opinando que se tiene que realizar un acta de suspensión de plazo, y por suscribir el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, sin advertir en ambos casos, que no se contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la

obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga; asimismo, por suscribir el Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, validando con ello el periodo de suspensión de la obra, por doscientos ochenta y siete (287) días calendario.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 35)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **David Eduardo Icochea Vera,** identificado con DNI n.° 01121935, **Gerente (e) de Desarrollo Urbano y Rural**[47] periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 28 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0471-02-010 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35),** remitida mediante Casilla Electrónica n.° 01121935, en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 008-2022-DEIV de 21 de diciembre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35),** en tres (3) folios.

 En su condición de **Gerente (e) de Desarrollo Urbano y** Rural, suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, pese a que no contaba con sustento técnico y legal, toda vez que no advirtió que no se había acreditado que el evento de inundación, causado por el incremento del caudal del rio Huallaga en la zona de ejecución de la Obra producido en el mes de noviembre de 2019, haya imposibilitado la ejecución de las partidas en el mes de diciembre de 2019, más aún cuando la suspensión del plazo de ejecución de obra solo se sustentó en anotaciones de asientos del cuaderno de obra correspondientes a la última quincena del mes de noviembre de 2019, es decir con hechos acontecidos que se dieron en el mes de noviembre de 2019, por lo que no existía evidencia cierta respecto a la probabilidad de ocurrencia de inundación de la Obra en los meses siguientes (diciembre 2019) por cuanto este evento correspondía a hechos futuros e inciertos, por lo que la Obra no debió ser suspendida, muy por el contrario, debió continuar con la ejecución de las actividades de transporte y colocación de material afirmado.

 Aunado a ello, permitió la suspensión del plazo de ejecución de la obra, no observando que el contratista bajo una misma motivación y sustento, ya había solicitado la Ampliación de plazo n.° 4 por catorce (14) días calendario, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16),** con el cual se estableció como nueva fecha de término de plazo contractual el 20 de diciembre de 2019; sin embargo, al suscribir el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, permitió que se suspenda la ejecución de la obra por doscientos ochenta y siete (287) días calendario sin sustento técnico ni legal, hasta la suscripción del Acta reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, lo que significó el retraso injustificado en la ejecución de la obra y el incumplimiento del plazo contractual establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

 Finalmente, a través del informe n.° 183-2020-MDP/GDUR de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó conformidad a la liquidación técnica y financiera de la obra, sin observar y advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 1 012 497.50, por incumplimiento

47 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDP/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)** y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2021-A/MDP de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30).**

del plazo contractual, por los doscientos ochenta y siete (287) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico y legal.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 1 012 497,50 por incumplimiento contractual, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 132°,133°, numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, respectivamente; asimismo, las cláusulas quinta y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018, referida al plazo de ejecución de la prestación, y penalidades, respectivamente.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 61º de la Gerencia de Obras de Desarrollo Urbano Rural, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[48] de la Municipalidad Distrital de Papaplaya **(Apéndice n.º 36)**, aprobado mediante Ordenanza n.º 013-2019-MDP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 36)**, que establece: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales (...).", "5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas.", "17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras.", "21. Programar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes (...).",* y *"31. Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia."*

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como Gerente de Obras de Desarrollo Urbano y Rural, del Manual de Perfil y Puestos – MPP[49] – de la Municipalidad Distrital de Papaplaya **(Apéndice n.º 36)**, aprobado mediante Ordenanza n.º 013-2019-MDP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 36)**, que establece en sus FUNCIONES DEL PUESTO: *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales (...).", "e) Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas.", "q) Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras.", "u) Programar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes (...).",* y *"Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia."*

Así como, incumplió la Ley Marco del Empleo Público[50], aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

[48] ROF vigente y aplicado al acto funcional de la suscripción del Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 17).**

[49] MPP vigente y aplicado al acto funcional de la suscripción del Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 17).**

[50] Norma aplicada por el acto de suscripción del Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 17).**

Lo descrito en concordante con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **David Eduardo Icochea Vera**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"Funcionarios acordaron suspender el plazo de ejecución n.° 2, sin contar con sustento técnico y legal, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento contractual, lo que generó que la entidad deje de percibir ingresos por S/ 1 012 497,50, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública."***, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: ***"Funcionarios acordaron suspender el plazo de ejecución n.° 2, sin contar con sustento técnico y legal, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento contractual, lo que generó que la entidad deje de percibir ingresos por S/ 1 012 497,50, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente Informe de Control Específico, también se evidencia la participación de las siguientes personas:

- **Roger Florencio Moran Rivera**, identificado con DNI n.° 18141579, **jefe de Supervisión**, durante el periodo 9 de julio de 2019[51] al 30 de setiembre de 2020[52], a quien se le requirió información a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0471-02-010 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, remitida mediante Casilla Electrónica n.° 18141579: en la misma fecha, es preciso señalar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de **jefe de Supervisión**, suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, pese a que no contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que no advirtió que el contratista no había acreditado que el evento de inundación, causado por el incremento del caudal del rio Huallaga en la zona de ejecución de la Obra producido en el mes de noviembre de 2019, haya imposibilitado la ejecución de las partidas en el mes de diciembre de 2019, más aún cuando la suspensión del plazo de ejecución de obra solo se sustentó en anotaciones de asientos del cuaderno de obra correspondientes a la última quincena del mes de noviembre de 2019, es decir, con hechos acontecidos que se dieron en el mes de noviembre de 2019, por lo que no existía evidencia cierta respecto a la probabilidad de ocurrencia de inundación de la Obra en los meses siguientes (diciembre 2019) por cuanto este evento correspondía a hechos futuros e inciertos, por lo que la Obra no debió ser suspendida, muy por el contrario, debió continuar con la ejecución de las actividades de transporte y colocación de material afirmado.

 Asimismo, al suscribir el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, permitió que se suspenda la ejecución de la obra por

51 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2019-MDP/A de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se aprueba la sustitución del jefe de supervisión de obra, Caleb Ríos Vargas, a partir de la fecha, otorgándole a partir de la fecha la designación a Roger Florencio Moran Rivera.

52 Según asiento n.° 539 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

doscientos ochenta y siete (287) días calendario sin sustento técnico ni legal, hasta la suscripción del acta reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** lo que significó el retraso injustificado en la ejecución de la obra y el incumplimiento del plazo contractual establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 1 012 497,50 por incumplimiento contractual, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido lo establecido en los artículos 132°,133°, numeral 153.1 del artículo 153° y el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución y funciones del inspector o supervisor, respectivamente; asimismo, las cláusulas quinta y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018, referida al plazo de ejecución de la prestación, y penalidades, respectivamente; y finalmente, la cláusula undécima del Contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018, referido a declaración jurada del contratista.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Funciones del Inspector o Supervisor", que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

- **Rosmery Kanga Vásquez De Chávez**, identificado con DNI n.° 80458639, **representante legal del Consorcio Supervisor Libertad**[53], durante el periodo 5 de abril de 2018[54] al 4 de noviembre de 2020[55], a quien se le requirió información con carta n.° 001-022-MPSM/OCI/SCE-MDP de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, es preciso señalar que, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 010-2022-CSL-KVACH-RL de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35),** en ocho (8) folios.

 En su calidad de **representante** legal del **Consorcio Supervisor Libertad**[56], periodo 5 de abril de 2018[57] 4 de noviembre de 2020[58], quien mediante carta n.° 066-2019-CSL-RKVCH/RC de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** remitió a la Entidad el informe de suspensión de plazo del residente de obra y solicitud del contratista, opinando que se tiene que realizar un acta de suspensión de plazo; asimismo, suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, sin advertir en ambos casos, que no se contó con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga.

53 Conformado por las empresas: JJR Constructora y Servicios generales SAC con RUC n.° 20493929586; y la empresa natural Caleb Vargas Ríos con RUC n.° 10011159180.
54 Según contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 8).**
55 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-A/MDP de 4 de noviembre de 2020, con el cual aprueba la liquidación del servicio de supervisión de la obra **(Apéndice n.° 8).**
56 Conformado por las empresas: JJR Constructora y Servicios generales SAC con RUC n.° 20493929586; y la empresa natural Caleb Vargas Ríos con RUC n.° 10011159180.
57 Según contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 8).**
58 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-A/MDP de 4 de noviembre de 2020, con el cual aprueba la liquidación del servicio de supervisión de la obra **(Apéndice n.° 8).**

Aunado a ello, permitió la suspensión del plazo de ejecución de la obra, no observando que el contratista bajo una misma motivación y sustento, ya había solicitado la Ampliación de plazo n.° 4 por catorce (14) días calendario, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16),** con el cual se estableció como nueva fecha de termino de plazo contractual el 20 de diciembre de 2019; sin embargo, al suscribir el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, permitió que se suspenda la ejecución de la obra por doscientos ochenta y siete (287) días calendario sin sustento técnico ni legal, hasta la suscripción del Acta reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, lo que significó el retraso injustificado en la ejecución de la obra y el incumplimiento del plazo contractual establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 1 012 497,50 por incumplimiento contractual, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.
Transgrediendo lo establecido lo establecido en los artículos 132°,133°, numeral 153.1 del artículo 153° y el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución y funciones del inspector o supervisor, respectivamente; asimismo, trasgredió lo descrito en las cláusulas quinta y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018, referida al plazo de ejecución de la prestación, y penalidades, respectivamente; y finalmente, la cláusula undécima del Contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018, referido a declaración jurada del contratista.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Papaplaya, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que Funcionarios de la Entidad, tomando como sustento los mismos argumentos esbozados sobre precipitaciones pluviales e inundación de la Obra por el Contratista, para solicitar la Ampliación de Plazo n.° 4, acordaron la suspensión de plazo de ejecución de obra por el evento de incremento del caudal del río Huallaga (inundación), sin contar con sustento técnico y legal, permitiendo que la ejecución de la obra se suspenda por doscientos ochenta y siete (287) días calendario, desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 14 de setiembre de 2020, pese a que dicho evento se dio en el mes de noviembre de 2019; situación que permitió la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual, generando que la entidad deje de percibir ingresos por S/ 1 012 497,50.

 Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en los artículos 132°,133°, numeral 153.1 del artículo 153° y el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, y funciones del inspector o supervisor, respectivamente; asimismo, las cláusulas quinta y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-A/MDP de 6 de febrero de 2018, referida al plazo de ejecución de la prestación, y penalidades, respectivamente; y finalmente, la cláusula undécima del Contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018, referido a declaración jurada del contratista.

 Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 1 012 497,50 por incumplimiento contractual, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, pese a que no contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga; aunado a ello, por suscribir el acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, con el cual validó el periodo de suspensión de la obra y finalmente por haber otorgado conformidad a la liquidación técnica y financiera de la obra, sin antes haber advertido ni observado la aplicación de penalidad por mora por incumplimiento contractual de S/ 1 012 497,50, por los doscientos ochenta y siete (287) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico y legal.

 Asimismo, por la decisión del jefe de supervisión, quien suscribió el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, pese a que no contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga, aunado ello, por suscribir el Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, con el cual validó el periodo de suspensión de la obra, por doscientos ochenta y siete (287) días calendario.

 Por la decisión del representante legal de la supervisión de obra, al remitir a la Entidad, el informe de suspensión de plazo del residente de obra y solicitud del contratista, opinando que se

tiene que realizar un acta de suspensión de plazo, y por suscribir el Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02, sin advertir en ambos casos, que no se contaba con sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos, no acreditándose la afectación a la ejecución de la obra por la causal de inundación ocasionada por el crecimiento del río Huallaga; asimismo, por suscribir el Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra, validando con ello el periodo de suspensión de la obra, por doscientos ochenta y siete (287) días calendario.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Papaplaya comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Informe Técnico n.º 6-2022-OCI-MDP-SCE-MDP-MDCRR de 21 de diciembre de 2022 y Ficha Técnica de Obra.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la buena pro de 16 de enero de 2018.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018 A/MDP de 6 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Acta de buena pro de 13 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 021-2018-MDP de 5 de abril de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 067A-2019-A/MDP de 11 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 084-2019-A/MDP de 5 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-A/MDP de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2019-MDP/A de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.º 10: Fotocopias autenticadas del Acta de inicio de obra de 13 de junio de 2018 y asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 13 de junio de 2018.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del asiento n.° 539 de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 12: Fotocopias autenticada del Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 1 de 7 de diciembre de 2018 y Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 10 de julio de 2019.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2019-A/MDP de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-A/MDP de 8 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 073-2019-A/MDP de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A/MDP de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas del Acta de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra n.° 02 de 2 de diciembre de 2019 y Acta de reinicio de plazo contractual de ejecución de obra de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 18: Fotocopias autenticada del Acta de recopilación de información en la Municipalidad Distrital de Papaplaya de 7 de marzo de 2022, oficio n.° 214-2022/A/MDP de 6 de junio de 2022, y Acta de recopilación de información en la Municipalidad Distrital de Papaplaya de 20 de junio de 2022, Acta de entrevista de 17 de noviembre de 2022 y Acta de recopilación de información en la Municipalidad Distrital de Papaplaya de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2019-JFAC de 30 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2019-CONSORCIO ALTO MAYO.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 066-2019-CSL-RKVCH/RC de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 22: Impresión de la opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014, visada por la comisión de control.

Apéndice n.º 23: Impresión de la opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, visada por la comisión de control.

Apéndice n.º 24: Impresión de anexo n.° 1 "CUADRO N° 2 - DIAS EN LOS QUE SE PRODUJERON PRECIPITACIONES PLUVIALES E INUNDACIÓN – NOVIEMBRE 2019", elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de asientos del 460 de 4 de noviembre de 2019 al 509 de 30 de noviembre de 2019, del cuaderno de obra.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 370-2022-OCI-MPSM de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.º 27: Fotocopia visada del oficio n.° D000017-2022-SENAMHI-DZ9 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico, Resolución de Alcaldía n.° 057-2016-MDP/A de 28 de noviembre de 2016 y Estudio de Geología y Geotecnia.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticadas de la Credencial de 16 de noviembre de 2018, correspondiente al periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Apéndice n.º 30: Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDP/A de 2 de enero de 2019, y Resolución de Alcaldía n.° 093-2021-A/MDP de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 31: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 016-2019-CONSORCIO ALTO MAYO de 28 de noviembre de 2019 y PETITORIO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 32: Fotocopias autenticadas de la carta 065-2019-CSL-RKVCH/RC de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcandía n.° 069-A-2018-MDP/A de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2020-CONSORCIO ALTOMAYO/V.H.R.L/RL de 16 de noviembre de 2020, Liquidación del Contrato de Obra, informe n.° 183-2020-MDP/GDUR de 17 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-A/MDP de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 35: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados y fotocopias simples de los comentarios y/o aclaraciones remitidas por Rosmery Kanga Vásquez de Chávez.

Apéndice n.º 36: Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, aprobado mediante Ordenanza n.º 013-2019-MDP de 27 de diciembre de 2019, y del Manual de Perfil de Puesto – MPP – de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, aprobado mediante Ordenanza n.º 013-2019-MDP de 27 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Tarapoto, 3 de enero de 2023.

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Supervisor de la Comisión de Control

Hans Garate Navarro
Jefe de la Comisión de Control

Mirza Del Carmen Ruíz Ramírez
Integrante
Reg. CIP n.° 64893

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Especialista Legal
CALL n.° 4502

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 3 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0471-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**FUNCIONARIOS ACORDARON SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 2, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, LO QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR S/ 1 012 497,50, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**	David Eduardo Icochea Vera	01121935	Gerente (e) de Desarrollo Urbano y Rural	2/1/2019	28/12/21	Designado[1]	01121935	Jr. Pedro Montenegro C-5		x	-	x

1 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDP/A de 2 de enero de 2019 y dejado sin efecto a través de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2021-A/MDP, de 28 de diciembre de 2021.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-01-2023 15:31:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 11-2023-OCI-MPSM
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO OLIVARES DEL AGUILA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL JURO MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA

Sumilla:

Por medio del presente se comunica que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2023-2-0471-SCE, el mismo que se remite a través de we transfer: https://we.tl/t-QyYXrfxX7o , en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156954986**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0471-02-010
2. OFICIO N° 11-22-OCI-MPSM[F]

NOTIFICADOR : CARLOS ALBERTO OLIVARES DEL AGUILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34Y8CVR**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Tarapoto, 9 de enero de 2023

OFICIO N° 11-2023-OCI-MPSM

Señor:
Raúl Juro Medina
Alcalde
Municipalidad Distrital de Papaplaya
Calle Huallaga S/N
Papaplaya/San Martin/San Martín

Asunto : Remito el Informe de Control Específico n.° 001-2023-2-0471-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 752-2022-OCI/MPSM de 16 de diciembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: ***"Mejoramiento y construcción de la troca carrozable Papaplaya – San Juan del rio Huallaga – San Antonio del rio Huallaga y acceso a Asunción Papaplaya – San Martin – San Martin"***, ejecutada en la Municipalidad Distrital de Papaplaya.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2023-2-0471-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

.....
Carlos Alberto Olivares del Aguila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

V°B°

rmado digitalmente por
LIVARES DEL AGUILA Carlos
berto FAU 20131378972
ift
otivo: Doy Visto Bueno
echa: 10-01-2023 15:30:04 -05:00